



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

De conformidad al artículo 30 de la LAIP se emite la VERSIÓN PÚBLICA del Acuerdo No. 188 del Año 2023 de la Sesión Ordinaria número 33 del Consejo Directivo por contener información reservada conforme al Art. 19 literal “e” de la LAIP.



ACUERDO No. 188-CNR/2023. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número ocho: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión ocho punto uno, denominado: Seguimiento a recomendaciones del “Examen especial de evaluación del control interno del departamento de [redacted] de la Dirección de [redacted], por el período de enero a octubre de 2021”; de la sesión ordinaria número treinta y tres celebrada de manera virtual y presencial, a las doce horas del meridiano, del trece de septiembre de dos mil veintitrés; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna -UAI- [redacted] ; y,

CONSIDERANDO:

- II. Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República (CCR), se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la unidad que el Reglamento Orgánico Funcional de la CCR establece; que luego de finalizado el

juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada corte.

- III. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la CCR, dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.

El expositor, pide al Consejo Directivo: **1)** Dar por recibido el resultado del seguimiento de las tres recomendaciones del informe “Examen Especial de evaluación del Control Interno del Departamento de _____, por el período de enero a octubre de 2021” y el cumplimiento a las instrucciones del Consejo Directivo del acuerdo No. CNR/2023; **2)** Declarar reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al director ejecutivo y al subdirector ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe, en cumplimiento a los artículos 8-A “numerales 1 y 2”; 37, 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra “e” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 26 de su reglamento.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A “numerales 1 y 2”, 24 “numeral 1”; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37, 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la CCR; artículos 16 y 19 letra “e” de la LAIP y 26 de su reglamento; artículo 1 la Ley de Centro Nacional de Registros, que declara al CNR como institución oficial autónoma, de duración indefinida, con personalidad jurídica propia, con autonomía en la administración de su patrimonio y en ejercicio de sus funciones, publicada en el Diario Oficial número 157, Tomo 440, del 25 de agosto de 2023; artículo 81, 84 y 85 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, publicadas en el Diario Oficial número 112, Tomo 439, del 16 de junio de 2023, en uso de sus atribuciones legales:

ACUERDA: I) Dar por recibido el seguimiento a las tres recomendaciones derivadas del “Examen Especial de evaluación del Control Interno del Departamento de _____, por el período de enero a octubre de 2021” y el cumplimiento a las instrucciones del Consejo Directivo del acuerdo No. -CNR/2023. **II) Declarar reservado** el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al director ejecutivo y al subdirector ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe. **III) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Jorge Camilo Trigueros Guevara
Secretario del Consejo Directivo

